

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 110014003032**20220050700**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se remitió el escrito de demanda y anexos de esta al convocado, conforme fuera ordenado.

En efecto, ciertamente en el auto inadmisorio, en punto al envió del escrito subsanación, se ordenó allegar:

*“Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección electrónica del demandado.”*

No obstante, si bien es cierto se remitió el escrito de subsanación y el nuevo poder, los cuales están relacionados en el escrito de subsanación y en el correo electrónico que allegó la subsanación, no existe constancia alguna de la remisión de la demanda y sus anexos, conforme se ordenó.

Así las cosas, la presente demanda no se subsanó en debida forma, incumpléndose lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022, por lo que conforme a lo normado en el inciso 5° del artículo 90 del Estatuto Procesal, se deberá proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar por indebida subsanación, la presente solicitud de prueba extraprocesal.

**Segundo:** Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

## Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 94, hoy 19 de agosto de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6161e5d013b93b0a41769ae048ff18f74341e565b80a6295de8af0c7eedb82f9**

Documento generado en 16/08/2022 09:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**